INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Asimismo, le informo que al interior de las diligencias no se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

SANDI ÁLVAREZ SÁNCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
10 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 010 2014 00947 00**
Demandante(s)	**BANCO DE BOGOTA (CESIONARIO) SISTEMCOBRO S.A.S.**
Demandado(s)	**LUZ MATILDE NARANJO JOHNSON**
Asunto	**TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**
AUTO INTERLOCUTORIO	**273V**

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 10 de abril de 2019 (ver fol. 88), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguense a la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ